BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2604 | **Buenos Aires, Miércoles 28 de Mayo de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre....................	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando personal para la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos en que solicita sean nombrados los empleados cuya nómina adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase empleados de Correos y Telégrafos, con los sueldos asignados por ley de presupuesto á sus respectivos empleos, á·

22ª Categ., en reemplazo de Enrique Andrade, Cartero de Corrientes que renuncia, á Pedro Martinez, con antigüedad al 22 de Marzo ppdo.

22ª Categ., en reemplazo á José Baranda, Valijero Bahia Blanca que se separa, á Patricio Couto, con antigüedad al 22 de Marzo ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Horacio Thomson, Cartero de Zárate que renuncia, á Bernardo Diaz, con antigüedad al 22 de Marzo ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Antonio Peralta, Valijero de Encomiendas Internas que se separa, á José M. Conde, con antigüedad al 24 de Marzo ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Luciano M. Hernández, Jefe de la Oficina Cacharí que se separa, á Antonio Mateo, con antigüedad al 9 de Abril ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Julio Sánchez, Telegrafista de Jujuy que renuncia, al de la 20 categ., Froylán Calvetti, en lugar al de la 24ª categ., Cárlos Carillo, en substitución de éste á Santiago Bocia, con antigüedad al 26 de Marzo ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Mario Guzmán, que queda cesante, á Santiago Hoz, sirviendo como Encargado de la Estafeta Gral. Viamonte, con antigüedad al 1º de Enero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Fernando O. Soria, Auxiliar de La Plata que renuncia, á Carlos A. Chanetón con antigüedad al 26 de Marzo ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de José León Cuello, Auxiliar de Contaduria que falleció, al de la 21ª categ. Jorge Diaz, y en substitución de éste á Manuel Echevarria ambos con antigüedad de 30 de Marzo ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Justo Chacón, Mensajero de San Fernando, que queda cesante, á Manuel Núñez con antigüedad al 8 de Marzo ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Heraclio Pachedo, Guardahilos de Villa Devoto, que se separa, á Heriberto Sarmiento, con antigüedad al 31 de Marzo ppdo.

16ª Categ., en reemplazo de Emilio Poltis, Guardahilos de Malaspina, (23-D), que renuncia, al de la 20ª Categ., Rómulo Merlo y en substitución de éste Juan R. Tamer, ambos con antigüedad al 1º de Abril ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Carlos Gatica, Mensajero de Santa María (Córdoba), á José Cabanillas con antigüedad al 1º de Abril ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Teodoro Márquez, Telegrafista de Central que se separa, al de la 22ª Categ., José Aldazabal, y en substitución de éste á Casimir Sugasti, ambos con antigüedad al 1º de Abril ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de José León-Cartero de Sucursal Nº. 14, que se separa, al de la 22ª categ., Angel Ruibal, y en substitución de éste, á Pedro Montero, ambos con antigüedad al 1º de Abril ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Julio E. Part, Auxiliar del Rosario, que se separa. á Rafael Pimentel, con antigüedad al 2 de Abril ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Domingo Benavidez, que figura como Bustamante, Buzonista de Córdoba. que se asciende, á Remigio Alvarez, con antigüedad al 12 de Marzo ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Amadeo de la Cuesta, Encargado de la Estafeta Rosario de Lerma (Salta), que se separa, á Francisco Guzmán Arias, con antigüedad al 2 de Abril ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Antonio Filgueiras, Ordenanza de Sección Administrativa que se separa, á Mariano Ronchal, con antigüedad al 2 de Abril ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de José E. Cautello, Cartero de Dolores que renuncia, al de la 24ª categ. Ciriaco Rodríguez, en su lugar al de la 26ª categ. José Bernal Lobos y en substitución de éste á Fermin Arriola, todos con antigüedad al 2 de Abril ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Carlos Alberto Pollice, encargado de la estafeta Daireaux que se separa, á Camilo Claró, con antigüedad al 2 de Abril ppdo.

24 Catg., en reemplazo de Ricardo Glori, Buzonista de Central que se separa, al de la 25ª categ. Francisco Donadio y en substitución de éste á Pedro Giacosa, ambos con antigüedad al 3 de Abril ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Pablo Hanneck, Mensajero de Fuerte Roca que se asciende, á Nicolas Senatore, con antigüedad al 3 de Abril ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Cesáreo Alessio con quien permuta, á Francisco Ferrari

(19ª categ.), y en vez de éste á Cesáreo Alessio, ambos con antigüedad al 3 de Abril ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Domigo Pérez Auxiliar de «Córdoba» que se separa, á Félix García, con antigüedad al 3 de Abril ppdo.

26ª Categ., (it. 3, part. 10) á Carlos Christiansen, sirviendo como encargado de la Estafeta «Juan Ortiz» con antigüedad al 2 de Abril ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Pedro Barcelona, encargado de la Estafeta «Carlos Keen» que se separa, á Miguel Goitia, con antigüedad al 3 de Abril ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Salvador Martelli, Estafetero de la Sucursal «Once de Septiembre», que permuta al de la 19ª categ. Alberto Sabatelli con antigüedad al 3 de Abril ppdo.

19ª Categ., en reemplazo del anterior á don Salvador Martelli, sirviendo como Cartero en la Oficina Central de Clasificación con antigüedad al 3 de Abril ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Hilario Manso, Cartero de La Plata que se separa, á Alfredo Aliay con antigüedad al 7 de Febrero ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Juan Rosseau, Cartero de La Plata que se separa, al de la 21ª categ., Samuel Carattolio, y en su lugar al de la 22ª categ., Alberto Rivas, con antigüedad al 7 de Febrero ppdo.

21ª Categ., en substitución de Ramón Gómez, Cartero de La Plata que se separa, á Antonio Manduca, con antigüedad al 7 de Febrero ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Domingo Gutiérrez Cartero de La Plata que se separa, á Justo Zapata, con antigüedad al 7 de Febrero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Rafael Raya, Cartero de la Oficina Central de Certificados, que renuncia, á Juan Fernández, con antigüedad al 4 de Abril ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Juan Cirelo, Auxiliar del 1er. Distrito Telegráfico, que se separa, al de la 21ª Salvvador Newman, y en su lugar á don Alberto García, todos con antigüedad al 4 de Abril ppdo.

13ª Categ., en reemplazo de Juan B. Caseneuve, Telegrafista de Fuerte Roca, que falleció, al de la 15ª categ., Santiago Lucero, en su lugar al de la 13ª categ., Antonio Pérez, en vez de éste al de la 17ª categ., Julio Chione, en substitución de éste á Ramón C. García, y para el puesto de éste último á Gerónimo Reynauld, todos con antigüedad al 4 de Abril ppdo., sirviendo todos en Fuerte Roca, á excepción de Chione y García, que lo harán en Acevedo y La Plata, respectivamente.

18ª. Categ., en reemplazo de José Caldora, Auxilar de Central-Clasificación-que se separa, á Miguel A. García Izquierdo.

13ª. Categ., item 3, part. 1ª á José Mª. Burgos; 2ª Categ., á Pascual de Salvo; 16ª Categ., á Manuel Giménez, sirviendo en las Oficinas de la Construcción á Cabo Vírgenes, con antigüedad al 1º del corriente.

13ª. Categ., á don Francisco V. Sánchez; 10ª. Categ, á Hilde Mansón, sirviendo en las líneas de la Construcción á Nahuel Huapi, ambos con antigüedad al 1º del corriente, y con imputación á la partida 10ª del item 3, de acuerdo con el Decreto del Superior Gobierno de fecha 13 del corriente.

20ª categ., en reemplazo de Emilio Alabarta, Auxiliar de Rosario, que falleció, á Juan José Grangeat, con antigüedad al 4 de Abril ppdo.

18ª categ., en reemplazo de Antonio Bugallo, Estafetero de Tucumán, que renuncia, á Luis Morchio, con antigüedad al 8 de Abril.

25ª categ., en reemplazo de José Grecco, que fué ascendido, á Gaudencio Guglielmetti, como Auxiliar de Clasificación, con antigüedad al 4 de Abril.

22ª categ., en reemplazo de Alberto Mazzini, Auxiliar de la Sección Administrativa, á Enrique Guido de la 24ª categ., y en substitución de éste á Luciano Landaburp, que servirá como Cartero de Villa Mercedes, ambos con antigüedad al 4 de Abril ppdo.

22ª Categ., item 3, part., 10 Carteros de la Capital, á Silvano Arroyo, Manuel Nermiña, Pablo F. González, Francisco Gorga, Perfecto Novoa, José Suárez, Enrique Novais, Alejandro Landó, Antonio Arteche, Juan González, Faustino Ares, Fco. Reda y Juan Choza, todos con antigüedad al 5 de Abril ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Aniceto Casas, Cartero de Clasificación, que se separa, á Emilio Paz, con antigüedad al 2 de Marzo ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Gerardo Gómez, que se asciende, á Felipe González, que servirá como Auxiliar en la Oficina de Clasificación, con antigüedad al 5 de Abril ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Efraín Blanco, Cartero de la Sucursal Centro Norte, que renuncia, á Andrés Repetto, con antigüedad al 5 de Abril ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Jesús Jaime, Guarda hilos de Villa Dolores, que se separa, á Daniel Ponce, con antigüedad al 7 de Abril ppdo.

22ª Categ., part. 10, á Elvira de Ortuzar, sirviendo en Saladillo, con antigüedad al 1º de Enero del corriente año.

21ª Categ., en reemplazo de Teófilo Astudillo y Evaristo Mosquera, Auxiliares de Santa Fé, que se separan á Ismael Vidal y á Rodolfo Gruneval, respectivamente, con antigüedad ambos al 7 de Abril ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Benjamín Beltrán, Auxiliar de Tucumán, que renuncia, á Carlos Rogé con antigüedad al 7 de Abril ppdo.

25ª Categ., en reemplazo de Natalio Vechiardo, que renuncia, á Luis Bartellá sirviendo como Encargado de la Estafeta Anchorena, con antigüedad al 8 de Abril ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Francisco Lede, Encargado de la Estafeta «Aparicio», que renuncia, á Manuel A. Hornos, con antigüedad al 28 de Marzo ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de José López, Valijero de Olivos, que renuncia, á Domingo Aibé, con antigüedad al 1º de Abril ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Abdón Zavala, Encargado de la Estafeta «Costa del Rio Corrientes» que renuncia, á Angel Saivene, con antigüedad al 8 de Abril ppdo

26ª Categ., en reemplazo de J. Oliver, Encargado de la Estafeta «Estación Tala», (B. A.), que renuncia, á Vicente Bengochea, con antigüedad al 8 de Abril ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Carlos Viaggiano, Cartero á Caballo de Lomas de Zamora, que renuncia, á Antonio F. Nicora, con antigüedad al 8 de Abril ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Francisco Abella, Cartero de San Isidro, que renuncia, á José Sinópolis, con antigüedad al 9 de Abril ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Carlos Andrada, Mensajero de «Ramos Mejía», que renuncia, á Alfredo Andrada, con antigüedad al 9 de Abril ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Arturo Ceccone, Auxiliar de «Central-Clasificación», que renuncia, á Eduardo Lima de la 18ª y en vez de éste al de la 21ª categ. Facundo Barrena, y en substitución de éste á Juan Cucci, todos con antigüedad al 10 de Abril ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Hipólito Renaud, Encargado de la Estafeta, «Benjamin Gould», que se separa, á B. García, con antigüedad al 1º de Abril ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Ladislao Cofré, Mensajaro de Fuerte Roca, que se separa, á Alberto Heneck, con antigüedad al 1º. de Abril ppdo.

26ª. categ., en reemplazo de Manuel Núñez, Mensajero de San Fernando, que se separa, á Pedro Correa, con antigüedad al 1º. de Abril ppdo.

17ª. categ., en reemplazo de Filemón Berón, Telegrfista de 4ª. clase de Santa Fé, que se separa, á Jacinto López, de la 20ª. categ., y en substitusión de éste á Saturnino Andreotti, con antigüedad ambos al 10 de Abril ppdo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Apoderado de la Gobernación del Chubut.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.

Estando vacante el empleo de Apoderado de la Gobernación del Chubut,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Apoderado de la Gobernación del Chubut, al señor don Atilio Barilari (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un Escribiente del Departamento de Higiene.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto lo solicitado en la nota que antecede del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la Oficina de Gestiones Legales y de Procuración del Departamento Nacional de Higiene, creada por Decreto de 1º del corriente, á don Enrique Dávila.

Art. 2º El presente gasto se imputará á la Ley Nº. 4039

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando Jefe de Policía del Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.

Vista la nota del Gobernador del Territorio del Chaco, á la que adjunta la renuncia presentada por el Jefe de Policía de ese Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Julián D. Fernández, del cargo de Jefe de Policía del Territorio del Chaco, y nómbrase en su reemplazo á don José Bernardino Boez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZALEZ.

V

Disponiendo la traslación de un médico á La Rioja, con motivo del desarrollo de enfermedades infecciosas en esa Provincia.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Habiendo recrudecido el paludismo en varios puntos de la Provincia de La Rioja, desarrollándose además otras enfermedades de carácter infeccioso contra las cuales es conveniente adoptar las medidas profilácticas necesarias; de acuerdo con lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1° Desígnase al doctor don Eleodoro Giménez para que se traslade á la Provincia de la Rioja y proceda á adoptar las medidas que juzgue convenientes para combatir las enfermedades referidas.

Art. 2° El gasto que demande el desempeño de esta misión, se imputará al Inc. 4, It. 3, part. 2 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Reglamentando la Ley de almacenaje y eslingaje.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Respondiendo á una mejor ejecución de la Ley N° 3868, que fija los impuestos de almacenaje y eslingaje,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1° Toda mercadería tarifada pagará el almacenaje y eslingaje en la forma establecida por la ley, y las no tarifadas por la base que más convenga al Fisco, de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 319 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 2° Cuando en artículos que deben abonar el almacenaje por peso haya bultos de un peso mayor de 400 kilos, se cobrará sobre éste el recargo que establece el Inciso 2° del Art. 1°.

Art. 3° Será obligación del Vista consignar en el despacho la base precisa para la liquidación del almacenaje y eslingaje, anotando en el documento correspondiente las aristas respectivas, cuando se debe cobrar por volumen, debiendo tomar las tres dimensiones mayores.

Art. 4° Los bultos, cuyo contenido sea de artículos que adeuden almacenaje y eslingaje por dos ó más bases distintas, pagarán los impuestos por la base que más convenga al Fisco.

Art. 5° Las mercaderías exoneradas del almacenaje, según el Art. 9° de la Ley, abonarán el respectivo eslingaje de depósito.

Art. 6° Los artículos de producción nacional que vengan de los ríos directamente al Mercado Central de Frutos, y los que no pasen por los depósitos de Aduana, no están comprendidos en la disposición del Art. 6° de la Ley.

Art. 7° Las mercaderías declaradas averiadas, así como las vendidas en subasta pública por cualquier concepto, pagarán de conformidad con lo que establece el Art. 320 de las Ordenanzas, el almacenaje y eslingaje con arreglo al Art. 1°, exceptuándose aquéllos á que hace referencia el Art. 34 del Decreto reglamentario de la Ley de Aduana en vigor.

Art. 8° Las fracciones de las diversas unidades de peso y medida, serán consideradas como enteras

Art. 9° Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Aceptando una propuesta para el racionamiento de los presos en la Pampa Central.

Exp. G. 206.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar en la Gobernación de la Pampa Central, el día 16 de Abril último, para el servicio de racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de aquel Territorio, y resultando ser más ventajosa la de los señores Gándara y Vega, que ofrecen hacer dicho servicio al precio de treinta y cinco centavos con ochenta y dos milésimos moneda nacional cada ración diaria de empleados, y veintinueve centavos con setenta y cuatro milésimos cada ración diaria de presos, compuestas ambas de los artículos detallados en el respectivo aviso de licitación y en la misma propuesta; y de acuerdo con el precedente informe de la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—
DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los señores Gándara y Vega, para la provisión del racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de la Pampa Central, al precio de treinta y cinco centavos con ochenta y dos milésimos, y veintinueve centavos con setenta y cuatro milésimos, cada ración diaria, respectivamente, compuesta de los artículos ya citados.

Art. 2° Vuelva este expediente á la Gobernación de la Pampa Central, para que formule el contrato respectivo, reduciéndolo á escritura pública, de la que remitirá una copia al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, debiendo en todo lo demás sugetarse estrictamente á lo prescripto en los Acuerdos de Agosto 3 de 1893 y 20 de Junio de 1896.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA. — J. R. FERNANDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT. —W. ESCALANTE.—ONOFRE BETBEDER.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando un Profesor en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

En atención á los fundamentos aducidos por el señor Director, y resultando de lo informado por la División Administrativa que en el Presupuesto de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, existe disponible un saldo que permitirá costear, sin erogación extraordinaria, durante los meses que restan del corriente año la Cátedra solicitada,

El Presidente de la República,—
DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Idioma Patrio y Correspondencia Comercial en el mencionado Establecimiento, al Profesor Normal don J. Alfredo Ferreyra, cuyo sueldo mensual de ciento treinta y ocho pesos se abonará con imputación al Inciso 14, Item 2, Anexo E. del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, etc., y resérvese en el legajo del Presupuesto.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando Secretaria en la Escuela Profesional de Mujeres N°. 2 de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

En atención á lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretaria de la Escuela Profesional de Mujeres N°. 2 de la Capital, á la señorita Estela T. Duriez, con el sueldo mensual de cincuenta pesos nacionales, que se imputará al Item del mismo Establecimiento.

Comuníquese. etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Nombrando Profesor de Ejercicios Físicos en el Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, 1 Cátedra de Ejercicios Físicos, por renuncia del señor José N. Santos,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Osvaldo Sarmiento, para desempeñar dicha Cátedra, á contar desde el 28 de Abril próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Nombrando varios empleados en la Biblioteca Nacional.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902

Vista la renuncia que se acompaña y de acuerdo con lo expuesto por el señor Director de la Biblioteca Nacional,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Félix F. Outes, del puesto de Oficial Mayor de la Biblioteca Nacional, promuévese á este cargo al Oficial 2°. don Enrique Sousa Lobo, y en su reemplazo al Oficial 3°. señor Narciso Goyena y en lugar de éste, al señor Manuel F. Molina.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Nombrando un Profesor en la Escuela Industrial de la Nación.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Construcción de Máquinas y Tecnología Mecánica en la Escuela Industrial de la Nación, al Ingeniero señor José Bassolo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VI

Declarando incorporada á la Escuela Nacional de Comercio, la Academia Mercantil Nasino y García.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Comprobado por la Inspección General que la Academia Mercantil Nasino y García, establecida en esta Capital, se encuentra en condiciones de disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley sobre Libertad de Enseñanza,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporada la Academia Mercantil Nasino y García, á la Escuela Nacional de Comercio, para los alumnos que cursen estudios en dicha Academia, con el fin de obtener títulos de Contador Público é Idóneo tenedor de libros, quedando sugeta esta concesión á los reglamentos, planes de enseñanza y programas del Establecimiento oficial nombrado.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VII

Declarando incorporado al Colegio Nacional de La Plata, el Colegio San José de dicha ciudad.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Comprobado por la Inspección General que el Colegio San José establecido en La Plata, se encuentra en condiciones de disfrutar de los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza para los dos primeros años de estudios secundarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporado al Colegio Nacional de La Plata, para los dos primeros años de estudios secundarios, al Colegio San José de dicha ciudad, quedando sujeta esta concesión á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VIII

Haciendo extensiva al 5º año, la incorporación acordada á la Academia Argentina de Mercedes (Bs. As.)

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Comprobado por la Inspección General que el Establecimiento denominado Academia Argentina de Mercedes (Buenos Aires), se encuentra en condiciones de disfrutar de los beneficios de la Ley sobre Libertad de Enseñanza, para el último curso de estudios secundarios,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Hágase extensiva la incorporación que se tiene acordada á la Academia Argentina de Mercedes (Bs. As.), para los alumnos que cursen el 5º año de estudios secundarios, quedando sujeta esta concesión á lo que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando extender una escritura de revalidación del título de un solar en la Colonia Formosa.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente en el que don Felipe S. Oliva, solicita revalidación del título de propiedad del solar D, manzana Nº 243, de la Colonia Formosa, otorgada á favor de don Gabino Lobato, quien le ha cedido sus acciones y derechos á esa tierra; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dispuesto por Decreto de 28 de Febrero de 1891,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º. Pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de don Felipe S. Oliva, cesionario de don Gabino Lobato, la correspondiente escritura de revalidación del título de propiedad del solar D, manzana Nº 243, letra A, en el plano oficial de la Colonia Formosa, la que deberá ser subscripta por el señor Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Acordando título de propiedad de un solar en el Pueblo Gallegos.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente en el que don José Menéndez solicita título de propiedad del solar B, Manzana 22 del pueblo Gallegos, que le fué concedido en venta el 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y abonado el valor total de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don José Menéndez el título de propiedad que solicita, del solar B, manzana Nº. 222 del Pueblo Gallegos, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Santa Cruz, á objeto de que firme en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado, la escritura respectiva, la que deberá ser extendida por ante el Escribano Público del Pueblo Gallegos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Mandando extender escritura de revalidación del título de un solar en la Colonia Formosa.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente en el que don Salvador Fracassi solicita escritura de revalidación del título de propiedad del solar G, manzana Nº. 209 (hoy letra C, misma manzana) de la colonia Formosa, otorgada á su favor en 5 de Enero de 1887, y atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias no hay inconveniente en acceder á lo solicitado por el recurrente; de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 28 de Febrero de 1891,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de don Salvador Fracassi la correspondiente escritura de revalidación del título de propiedad otorgada á su favor en 5 de Enero de 1887, del solar G (hoy C,) manzana Nº. 209 de la Colonia Formosa, de acuerdo con el Decreto de 28 de Febrero de 1901, escritura que deberá ser subscripta por el Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo como lo dispone el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Mandando extender escritura de revalidación del título de un solar de la Colonia Formosa.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente en el que don Juan Jarragó solicita escritura de revalidación del título de propiedad solar G, (hoy C) de la manzana Nº. 256 de la Colonia Formosa, otorgado en 4 de Junio de 1887, á favor de don Rosendo M. Fraga, cedido por éste á don Domingo Bibolini y posteriormente, por éste, al recurrente; atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias, no hay inconveniente en acceder á lo que se solicita, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 28 de Febrero de 1891,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Juan Jarragó, cesionario de don Domingo Bibolini, y éste, de don Rosendo M. Fraga, la escritura de revalidación del título de propiedad del solar G, (hoy C,) manzana Nº. 256 de la Colonia Formosa, como lo dispone el Decreto de 28 de Febrero de 1891, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Aprobando la trasferencia de una chacra en Formosa.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente en el que don Pedro Bonaccio, solicita título de propiedad de la chacra Nº. 78 de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que la chacra de que se trata fué concedida en donación en 8 de Mayo de 1885, á don Antonio Nicolini, quien la cedió á la razón social Meyer y Bonaccio, y de la liquidación de esta sociedad pasó al dominio del recurrente don Pedro Bonaccio.

Que la información producida por la Gobernación del Territorio de Formosa, comprueba que en la tierra citada no se han cumplido las obligaciones de la ley, habiéndosela únicamente alambrado; que la deuda que afectaba aquella chacra por anticipos, ha quedado cancelada en virtud de la exoneración acordada por la Ley de 25 de Julio de 1900, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Antonio Nicolini á favor de la razón social Meyer y Bonaccio, de sus acciones y derechos á la chacra Nº. 78, de la Colonia Formosa, y cuya chacra, en virtud de la liquidación de aquella sociedad, pasa al dominio de don Pedro Bonaccio. No ha lugar al título de propiedad que de ella solicita este último citado, y fíjasele el plazo de un año dentro del cual deberá dar cumplimiento en ella, á las obligaciones de ley, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su concesión.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos. Comuníquese etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Acordando título de propiedad de solares en el Pueblo Gallegos.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente en el que don José Menéndez, solicita título de propiedad de los solares CD, manzana 169 del Pueblo Gallegos, que le fueron concedidos en venta en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esos solares, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de Ley y abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don José Menéndez el título de propiedad que solicita de los solares CD, manzana 169 del Pueblo Galle-

gos, y pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Santa Cruz, á abjeto de que firme en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado, la escritura respectiva, la que deberá ser extendida por ante el Escribano Público del Pueblo Gallegos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Disponiendo el relevamiento topográfico y exploración de una zona en el Territorio del Rio Negro.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad el conocimiento exacto de las tierras patagónicas para poder resolver su mejor forma de colonización;

Que á este fin han tendido las diversas operaciones de relevamiento topográfico y exploración ordenadas por el Poder Ejecutivo, y que actualmente están praticándose en los Territorios del Chubut y Santa Cruz;

Que la zona del Territorio del Rio Negro comprendida entre este rio, el Océano Atlántico, el limite con el Chubut y la Cordillera de Los Andes, es en su mayor parte desconocida, no teniéndose sobre el valor de sus tierras sino datos vagos suministrados por viajeros que han visitado la región sin realizar operaciones tendientes á relacionar los accidentes del terreno con puntos fijos y determinados;

Que es por otra parte, necesario resolver el problema de la provisión de agua en esa región, cuya falta impide su progreso;

Que practicándose esta operación, quedarán ligadas las que actualmente se realizan en los Territorios del Chubut y Santa Cruz, con las mensuras de la costa Sud del Rio Negro, consiguiéndose así un elemento utilísimo para la formación del Mapa de la República,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Agrimensor don Ventura C. Coll, para que proceda á efectuar el relevamiento topográfico y exploración de la región del Territorio del Rio Negro, comprendida entre el limite Oeste de la Sección IAI, y el Oceano Atlántico por el Este, una linea paralela á la anterior trazada á la distancia de cien kilómetros por el Oeste; el limite de las Secciones medidas al Sud del Rio Negro, por el Norte y por el Sud el paralelo 42° de latitud; así como también de la región del Territorio del Chubut, contigua á la anterior y limitada al Norte por el paralelo 42°, al Este por el Oceano Atlántico, al Oeste por las Secciones A II y B II, y al Sud por la reserva de la Colonia Chubut y el limite de la propiedad del Ferrocarril Central del Chubut.

Art. 2° La División de Tierras y Colonias formulará con el Agrimensor nombrado el correspondiente proyecto de contrato, que elevará para su aprobación.

Art. 3° Nómbrase para practicar el estudio agronómico de la región al Ingeniero don Emilio Jáuregui, con la asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional, quien recibirá de la División de Agricultura las instrucciones al efecto.

Art. 4° El Ingeniero nombrado practicará perforaciones en el terreno con el objeto de buscar las napas acuiferas con los elementos que oportunamente le suministrará el Ministerio de Agricultura.

Art. 5° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Reservando para fines de utilidad pública un lote en el Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ministerio del Interior adjunta una nota de la Municipalidad de Chos-Malal, en la que pide se disponga la reserva del lote 3, fracción D, Sección XXX del Territorio del Neuquen, lindero al ejido de la capital del mismo, para destinarlo á su ensanche, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra de que se trata es fiscal y libre, siendo conveniente su reserva; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Resérvase para fines de utilidad pública el lote 3, fracción D, Sección XXX del Territorio del Neuquen, y pase á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Aprobando la transferencia de un lote en la Colonia La Celina.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente en el que don Guillermo Purcell, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Luis Somo de sus acciones y derechos al lote N°. 56 de la Colonia La Celina del que es concesionario desde el 13 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en el lote de que se trata se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al dia la deuda que lo afecta, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace dón Luis Somo á favor de don Guillermo Purcell, de sus acciones y derechos al lote N°. 56 de la Colonia La Celina, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que exija del cesionario la renovación y firma de las letras que corresponda y fecho, le haga entrega del respectivo boleto provisorio.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Aprobando la transferencia de unos lotes en la Colonia La Celina.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Purcell solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Bernardo Martarini, de sus acciones y derechos á los lotes N°. 65, 56 y 66 de la Colonia La Celina, de los que es concesionario desde el 12 de Febrero de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada se ha comprobado que enlos lotes de que se trata, se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que los afecta; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace don Bernardo Mortarini á favor de don Guillermo Purcell de sus acciones y derechos á los lotes N°. 55, 65 y 66 de la Colonia La Celina, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que exija del cesionario la renovación y firma de las letras que corresponda, y fecho, le haga entrega de los respectivos boletos provisorios.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Aprobando la transferencia de un solar en el Pueblo Gallegos.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que don José Menéndez solicita se apruebe la transferencia de las acciones y derechos á la mitad Noreste del solar A, manzana 221 del Pueblo Gallegos, con una superficie de 1250 metros cuadrados efectuadas por don Alejandro Farina á favor de los señores Mariano Muñoz y Rafael Almazán, y por éstos á favor del recurrente, otorgándosele el respectivo titulo de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección últimamente practicada, ha comprobado que en la fracción de que se trata, se ha dado cumplimiento á las obligaciones que impone la ley de colonización, habiéndose, además, abonado oportunametne el precio de la tierra; atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias de las acciones y derechos á la mitad Norste del solar A, manzana 221 del Pueblo Gallegos, con una superficie de 1250 metros cuadrados, efectuadas por don Alejandro Farina á favor de los señores Mariano Muñoz y Rafael Almazán y por éstos á favor del señor José Menéndez.

Art. 2° Acuérdase al señor José Menéndez, el titulo de propiedad que solicita y pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Santa Cruz, á objeto de que firme, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual queda autorizado, la escritura respectiva, la que deberá ser extendida por el Escribano Público del Pueblo Gallegos

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Aprobando la transferencia de unas chacras en la Colonia Yeruá.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que doña Florinda G. de Tito solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Antonio Zavala de sus acciones y derechos á las chacras Nos. 3 c. d. y 12 a. d., fracción B de la Colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en las tierras de que se trata se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley;

Que por el precio de esas tierras se adeudan las letras firmadas con vencimientos de 1899 á 1902, inclusive, y atento á que no hay inconveniente en aprobar aquellas cesiones, siempre que la cesionaria abone el valor de las letras que han vencido y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Antonio Zavala á favor de la señora Florinda G. de Tito, de sus acciones y derechos á las Chacras Nos. 3 c. d. y 12 a. d., fracción B de la Colonia Yeruá, de-

biendo la señora de Tito abonar las letras vencidas firmadas por el valor del precio de estas tierras, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos y para que exija de aquella señora la renovación de letras que corresponda, fecho, le haga entrega de los respectivos boletos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Acordando una prórroga á la Empresa Dock Sud de la Capital, para la terminación de sus trabajos.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DET TESORO

Exmo. señor:

Al pasar V. E. este asunto á mi dictamen, debo creer que desea conocer mi opinión sobre la única cuestión que puede considerarse jurídica, á saber si el Poder Ejecutivo está autorizado por la Ley 2346 que rige la concesión del Dock Sud, para conceder mayores plazos que los fijados en la ley para la terminación de esa obra.

Examinados los diversos preceptos de la Ley 2346, pienso que V. E. puede acordar prórrogas para la terminación de la obra si las causas que han impedido concluirla en el plazo fijado son justificadas á juicio de V. E.

El Art. 6º dice que en el caso de que los concesionarios no presenten los estudios ó no comiencen los trabajos en los términos señalados, quedará caduca la concesión con la pérdida del depósito (de garantía para el cumplimiento de las obligaciones fijadas en la concesión), salvo caso de fuerza mayor ó causas justificadas á juicio del Poder Ejecutivo.

Estando el Poder Ejecutivo autorizado *para prorrogar los términos fijados para la presentación de los planos y de la iniciación de las obras, es evidente que está facultado para acordar prórrogas* para su terminación *desde que la prorrogación* del plazo fijado para la presentación de los planos y la de la iniciación de los trabajos importaban de hecho la del fijado para la terminación de las obras.

Por lo expuesto, pienso que si V. E. considerara que las causas alegadas por el representante de la Empresa recurrente para justificar el retardo en la terminación de las obras son dignas de tomarse en consideración, puede V. E. acordarle la prórroga que solicita.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DE LA NACIÓN

Excmo. señor:

Las reparticiones técnicas que conservan la aptitud necesaria para apreciar con exactitud los inconvenientes imprevistos, encontrados en el suelo y fuera de él, para la construcción de las obras del Dock Sud, han encontrado justificadas las demoras y por ello que debe acordarse la prórroga solicitada.

El Procurador General de la Nación carece de competencia técnica para poder formar un criterio personal acerca del mérito de los hechos que sirven de base á aquellos informes. Debe, en consecuencia, aceptarlos como rigurosamente exactos cuando emanan de reparticiones especiales, que constituyen partes del Departamento á cargo de V. E.

En presencia de aquellos informes la prórroga se impone, como una exigencia ante la situación imprevista, que tiene los caracteres de una fuerza mayor.

En tal caso, no es dudosa la atribución de V. E. para acordarla. Ha usado de ella en ocasiones anteriores y puede usarla ahora, ante el contexto del Art. 6º de la Ley Nº. 2346 que autorizó el contrato de construcción.

Ese artículo autoriza á V. E. para ampliar términos de presentación de estudios y comienzo de las obras, y esto no sólo por causa de fuerza mayor, sino también por *causas justificadas á juicio del Poder Ejecutivo.*

La prórroga del término para comenzar los trabajos, lleva á la consecuencia de la prórroga para la continuación de los mismos. Esto es tanto más justo y legítimo, cuanto que median causas justificativas, que es atribución de V. E. apreciar y por otra parte, esa demora necesaria ante las causales alegadas, no afecta directamente los intereses fiscales ni causa perjuicio alguno al libre comercio del Puerto de la Capital.

Opino por ello, que la ley no se opone á la concesión de la prórroga solicitada y que la justicia la autoriza y las conveniencias públicas la reclaman.—Mayo 12 de 1902.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Vistos: Lo solicitado por la Compañía del Dock Sud de la Capital sobre prórroga del plazo fijado para la terminación de las obras que tiene en ejecución, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo informado por el Ingeniero Consultor don Elmer L. Corthell existen varias causas que deben ser clasificadas de fuerza mayor y que han originado prolongadas demoras en la marcha de los trabajos, siendo la principal de ellas la naturaleza excepcionalmente desfavorable del terreno, que los reconocimientos previos no podían hacer prever, circunstancia que ha exigido en unas partes duplicar el ancho de los muelles de madera y en otras substituir éstos por muros de mampostería de fundaciones costosas y difíciles.

2º Que en la forma que las obras se llevan á cabo representan un capital invertido en una obra pública nacional, mucho mayor que el que se previó en un principio, sin que al Estado cueste desembolso alguno.

3º Que según los informes concordantes de los señores Procurador General de la Nación y del Tesoro, que preceden, el Poder Ejecutivo, está facultado por la ley de concesión para acordar prórrogas á los plazos establecidos, siempre que á su juicio medien causas justificadas, tanto más si las hay de fuerza mayor como queda establecida; y finalmente, que ningún perjuicio directo ni indirecto sufre el Erario por la mayor duración de los trabajos, siendo la misma Empresa concesionaria la que mayor interés tiene en terminar y poner en explotación las obras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase una prórroga de dos años á contar del 8 de Junio próximo, para la terminación de los trabajos que se ejecutan en el Dock Sud de la Capital

Art. 2º Comuníquese, publíquese con los dictámenes de los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro; insértese en el Registro Nacional y pase á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA
EMILIO CIVIT.

II

Autorizando obras de reparación, en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de Tucumán.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que es de urgente necesidad proceder á efectuar algunas obras de reparación en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Tucumán, á fin de evitar que continúe el derrumbe de los techos y muros de una parte del mismo.

Teniendo en cuenta lo reducido de la suma en que se ha presupuesto el costo de los trabajos de la referencia que es de ($ 986,59 m/n), novecientos ochenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, y la urgencia que existe en que ellos se lleven á cabo á la mayor brevedad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura para llevar á cabo por administración, los trabajos á que se refiere este expediente, dentro del presupuesto de ($ 986,59 m/n) novecientos ochenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, cuya suma se imputará á la partida que para conservación de edificios fiscales, asigna el presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la citada repartición, previa toma de razón en la Dirección de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Nombrando empleados en la Dirección General de Contabilidad.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del puesto de Encargado del Control de Pasajes presenta el señor Juan E. Corradi.

Art. 2º Nómbrase Encargado del Control de Pasajes, en la Dirección General de Contabilidad á don Manuel Villalba, Oficial 1º en reemplazo de éste, al Oficial 2º don Lorenzo Dupin; en su substitución al Auxiliar don Manuel Terry y para llenar la vacante dejada por éste, á don Ramón L. Diaz.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
EMILIO C VIT.

IV

Nombrando un Dibujante en la Dirección General de Vias de Comunicación.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Dibujante de 3ª clase de la Dirección General de Vias de Comunicación con antigüedad del 1º del corriente, á don Rodolfo Glade, ex empleado de dicha repartición, en reemplazo de don Luis H. Villar, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º El importe de los sueldos del referido empleado, se imputará á la Ley Nº 4064, sobre construcción del Ferrocarril á Bolivia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Reconociendo al Director Gerente Interino del F. C. Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.

Vista la adjunta presentación de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico y los poderes acompañados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el señor Jaime Alfredo Godge, como Director Gerente del

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico interinamente y mientras dure la ausencia del Director Titular, don W. C. Huxtable.

Art. 2º Tómese nota en Secretaría, del poder adjunto, el cual se desglosará de este expediente y entregará al interesado bajo constancia; comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires, para construir obras en los Talleres de Liniers.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, demostrativos de las obras de construcción de oficina y depósitos necesarios para instalar sus almacenes en los mismos Talleres de Liniers, que proyecta llevar á cabo, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia y autorízase á la Empresa recurrente para llevar á cabo las obras de que se trata.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VII

Autorizando al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para prolongar una vía en la Estación Benitez.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.

Vista la solicitud y planos que acompaña la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referentes á la prolongación de su segunda vía en la Estación Benitez, que proyecta llevar á cabo en una extensión de 800 metros, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase la prolongación que se solicita, de conformidad á los planos que se acompañan, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VIII

Autorizando al Ferrocarril del Sud, para construir un desvío particular.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.

De acuerdo con lo manifestado en el informe precedente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir un desvío particular que, arrancando del desvío Nº. 1 en el costado Oeste de su Estación Bernal, corra formando curva en dirección al Noreste, hasta alcanzar una longitud de 147 metros, todo ello de conformidad á los planos que se acompañan, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

IX

Autorizando al F. C.C. Argentino para modificar el actual sistema de señales en varias estaciones de su línea.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.

Importando una mejora en el servicio las modificaciones que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, proyecta introducir en el sistema de señales existentes en las estaciones que se enumerán de la línea del ex Oeste Santafecino, y de acuerdo con el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa recurrente para modificar el actual sistema de señales de las Estaciones Melincué, Pérez, Firmat, Zavalla, Pujato, Sandford, Villada Chavas, substituyéndolo por el que se indica en los planos adjuntos, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 20 del corriente la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Prohíbese conducir perros en los carros que transportan comestibles ó bebidas, bajo pena de multa de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional, y sin perjuicio de recoger aquellos que no tengan la patente respectiva

Art. 2º Comuníquese, etc. —MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese insértese en el D. M.—BULLRICH.—*Jorge N. Williams.*

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 20 del corriente la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza, queda absolutamente prohibido tener á la vista cajones y adornos fúnebres.

Art. 2º Prohíbese igualmente á las empresas de pompas fúnebres, situar frente á sus establecimientos, los carruajes de que se sirven para efectuar los entierros ó para la conducción de cajones y adornos.

Art. 3º Queda prohibido á las empresas hacer circular por las calles, coches fúnebres con propósito de propaganda comercial.

Art. 4º Los contraventores á lo dispuesto en los artículos precedentes, serán multados con la suma de ($ 50 m/n), cincuenta pesos moneda nacional por cada infracción.

Art. 5º Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese comuníquese é insértese en el D. M.—BULLRICH.—*Jorge N. Williams.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

EXTRACCION DEL 24 DE MAYO DE 1902

Con 400.000 4124

(APROXIMACIONES)

Con 10.000 pesos

4123 4125

Con 50.000 pesos

10286

Con 20.000 pesos

1564

Con 5.000 pesos

8540 10868

Con 2.000 pesos

5869 7420 9229 11339 11547

Con 1 000 pesos

1102	1386	1432	2006	2435	2570	3679
3755	3861	4184	4859	6382	7178	7291
8416	8749	9140	9874	10659	10839	

Con 500 pesos

1026	1056	1157	1334	1406	1446	1812
1825	1956	2099	2259	2538	2891	2929
2951	3010	3262	3287	3615	3819	3942
4006	4771	4931	4943	5016	5107	5209
5371	5547	5744	5809	5950	6061	6633
6821	7051	7084	7295	7394	7430	7500
7562	7971	8304	8511	8595	8689	9012
9361	9718	9719	9934	9983	10001	10190
10237	10484	10510	10570	10777	10963	10983
11076	11338	11611	11685	11705	11741	11998

Con 200 pesos

1

003	008	030	038	048	054	055	057	059	066
075	084	089	090	093	098	106	108	110	111
118	127	128	134	143	147	148	149	172	182
184	188	194	196	202	210	211	217	227	229
235	238	241	252	254	267	286	293	298	300
308	314	319	325	330	331	342	346	350	354
373	375	383	387	399	416	420	424	433	435
437	439	452	457	468	469	480	494	502	504
508	526	540	550	562	569	572	583	586	589
598	602	607	610	620	631	654	670	681	682
686	694	713	714	721	727	736	741	748	753
774	778	779	806	807	820	827	843	851	852
857	860	863	872	876	878	884	892	904	905
907	914	923	924	931	932	946	953	957	961
963	965	972	974	977	978	979	980	986	990
998									

2

004	011	022	033	034	040	045	055	060	069
089	097	101	106	110	117	128	136	146	149
151	152	166	167	172	178	207	210	224	225
235	238	239	243	248	254	257	267	268	273
277	280	288	317	321	322	327	329	332	336
348	349	355	358	365	373	390	399	412	416
418	423	427	432	433	448	458	464	488	494
498	502	503	510	512	516	523	528	532	536
544	550	553	565	577	599	606	610	613	631
632	634	635	639	644	646	648	662	666	668
669	671	672	676	681	685	687	694	703	718
730	742	747	755	772	773	789	798	816	819
836	862	863	865	877	894	901	911	912	913
914	949	957	966	979	991	996			

3

007	022	024	036	037	040	045	053	058	076
092	098	115	120	121	154	159	161	184	186
217	218	220	232	235	237	238	249	276	280
300	318	331	340	350	352	353	362	364	370
375	378	379	380	408	412	413	416	434	435
451	460	467	476	483	500	518	522	528	529
541	556	581	593	602	616	617	621	622	623
648	652	658	674	676	687	694	697	699	709
719	720	724	725	731	753	760	763	770	773
784	800	804	815	821	825	836	837	840	844
846	847	858	863	866	872	874	885	899	900
908	910	925	927	929	931	932	935	952	954
959	972	979	986	989	994				

4

000	003	005	019	028	032	042	059	064	069
071	077	087	092	102	112	123	133	135	142
152	158	167	169	175	182	190	194	196	199
212	215	216	235	236	258	264	278	280	287
297	302	335	363	374	380	388	395	401	421
427	437	439	440	446	447	451	454	467	471
477	490	507	512	514	516	533	539	541	543
549	552	561	572	582	590	591	612	616	619
621	630	648	653	656	658	661	670	678	680
691	700	701	707	714	717	722	727	738	740

746 760 762 763 765 770 773 777 778 787
789 795 802 805 812 832 845 847 867 877
881 887 904 914 937 942 947 949 974 980
988 996

5

000 014 022 023 026 036 053 071 089 091
112 127 131 136 142 145 148 158 160 162
164 167 169 170 181 184 187 191 216 229
248 251 262 264 267 269 271 272 280 282
311 320 334 336 345 358 367 368 369 377
388 395 400 402 404 418 422 440 441 445
481 494 495 497 510 514 515 517 543 549
566 571 577 582 590 598 601 605 622 642
655 656 659 660 677 685 688 698 706 707
712 718 722 729 730 733 734 735 740 742
749 751 759 776 782 784 787 789 791 794
801 802 819 860 862 865 871 875 880 881
883 889 906 917 946 951 967 968 976 985
990 991 994

6

012 024 048 065 085 090 094 109 123 129
150 155 159 161 165 169 185 191 193 198
242 244 252 281 282 287 290 302 307 314
321 347 362 374 409 410 412 463 464 469
488 490 500 501 502 504 526 534 540 570
579 583 589 591 609 615 621 644 653 669
677 684 685 688 738 741 745 751 757 763
764 769 779 780 787 788 792 796 805 806
808 812 815 818 819 822 830 832 852 869
870 872 880 883 889 903 904 909 922 924
929 946 951 952 979

7

012 014 019 021 022 024 032 042 058 066
070 076 079 098 104 106 115 117 121 129
135 166 170 177 190 193 195 209 212 214
217 224 226 232 245 247 253 256 280 282
293 309 320 325 330 331 346 353 354 359
364 375 380 382 397 415 427 435 441 443
455 456 463 471 475 478 486 491 494 503
517 528 529 540 543 551 554 559 560 575
580 582 589 605 612 616 618 620 623 627
635 644 650 658 662 665 669 695 700 709
724 727 736 750 759 765 775 789 791 796
810 814 817 722 825 841 845 846 862 863
867 878 886 888 890 891 906 912 916 925
932 945 948 950 953 967 981

8

008 012 014 015 019 022 037 042 063 066
069 070 072 074 078 093 101 107 117 118
121 131 134 143 152 154 157 161 163 170
174 191 206 216 225 231 248 251 259 262
270 293 296 298 306 329 342 349 366 370
382 409 411 421 429 432 444 448 449 473
474 487 508 537 553 555 577 584 585 610
613 619 644 648 650 657 658 669 685 688
695 701 704 706 711 713 715 735 754 761
778 782 784 787 792 796 800 815 817 822
823 836 839 840 841 859 860 866 870 871
888 909 919 920 946 959 966 988 995 996

9

022 030 036 062 099 111 127 128 137 139
161 171 180 184 193 207 210 135 246 252
259 269 270 278 290 291 295 302 332 339
343 351 357 360 368 376 385 397 410 413
414 421 448 473 474 481 494 504 507 513
531 536 538 541 544 545 554 558 560 578
583 590 592 602 603 604 605 609 613 617
620 626 632 635 641 646 651 668 693 697
700 709 710 716 723 724 725 731 737 746
752 753 765 779 781 786 790 797 807 808
810 811 818 822 839 840 851 859 883 926
928 929 945 961 962 975 979 982 992 996

10

005 020 029 069 073 082 097 102 104 108
112 120 130 133 134 137 139 153 157 158
171 185 200 201 208 211 212 221 227 228
242 247 263 271 277 278 280 283 289 293
303 320 325 329 335 351 358 374 385 388
412 415 427 428 435 436 446 455 458 462
490 496 511 514 516 550 554 555 564 575
592 599 605 623 627 634 637 644 660 668
674 677 695 722 733 734 765 775 778 779
780 785 809 820 830 832 849 851 866 877
881 885 890 892 893 900 904 906 914 921
966 988 994

11

004 012 024 048 052 056 057 060 087 096
102 108 119 129 130 136 141 147 151 162
168 171 187 188 189 197 213 217 221 232
243 255 259 260 263 269 273 278 284 290
291 294 322 324 326 328 335 342 365 377
382 384 389 416 417 422 445 446 451 464
468 480 484 491 492 514 524 562 563 572
578 604 612 617 622 635 637 645 651 667
669 671 678 691 700 707 708 720 727 728
732 733 737 740 745 750 773 774 797 810
814 820 824 827 830 836 854 863 877 879
890 892 901 905 922 928 931 933 942 944
946 949 955 957 970

Los premios de esta la lotería se pagan con arreglo al siguiente programa:

	Premios de la serie A		Corresponde en la serie B de $ 10 el billete
A	1 premio de $ 400.000		1 premio de $ 40.000
»	1 » » » 50.000		1 » » » 5.000
»	1 » » » 20.000		1 » » » 2.000
»	2 » » » 5.000		2 » » » 500
»	5 » » » 2.000		5 » » » 200
»	20 » » » 1.000		20 » » » 100
»	70 » » » 500		70 » » » 50
»	1400 » » » 200		1400 » » » 20
	1500 premios		1500 premios.

Num. 18 E.—Los billetes son litografiados sobre papel blanco, tinta negra, colorada y azul y numeración negra, con la inscripción al reverso 24 de Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde la fecha y hasta nueva orden, regirá el tipo de **234 %**, para el cobro en moneda de curso legal de los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

No. 118

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

NOMBRANDO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE MIXTO PARA JEFES Y OFICIALES--RELEVO Y NOMBRAMIENTO DE VOCALES DEL CONSEJO DE GUERRA DE VILLA MERCEDES—NOMBRAMIENTO DE JUECES DE INSTRUCCIÓN - INDULTO DE PENADOS—NOMBRAMIENTOS DE ARTESANOS—VISTA DE UNA CAUSA—LICENCIA – ABSOLUCIÓN DE CULPA Y CARGO SENTENCIA.

Capital Federal, Mayo 21 de 1902.—Encontrándose vacante el cargo de Presidente del Consejo de Guerra mixto para Jefes y oficiales del Ejército y Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente del expresado Consejo, al señor General de Brigada don Daniel Cerri.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Regitro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.—

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.—Vista la solicitud de relevo que, por motivo de salud, presenta el Vocal del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa que actúa en Villa Mercedes de San Luís, Mayor don Pedro R. Tavares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo que solicita el señor Mayor don Pedro R. Tovares.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al señor Mayor don Antonio González de la Plana Mayor Activa.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.–ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.—Debiendo designarse jueces de instrucción para el corriente año, de acuerdo con el Art. 100 del Código Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Nómbranse Jueces de Instrucción al señor Mayor don Amador Molina, de la Intendencia General de Guerra, y al señor Capitán don Arturo Dozo de la 7ª División del Gabinete Militar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.—Vistas las solicitudes pidiendo gracia, las que se encuentran dentro de las prescripciones del Artículo 74 del Código Penal Ordinario, y atento á lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la República.—en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 86, Inciso 6o de la Constitución Nacional.

DECRETA:

Art. 1o Concédese indulto á los ex soldados del Ejército, Vicente Maidana, Vicente Suárez, Manuel Parce, Aurelio Molina, Miguel Maidana y Ramón Pavón, que cumplen sus condenas en la Penitenciaría Nacional y Samuel Barrera y Sinforoso Sosa, en el Presidio de la Isla de los Estados.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Supremo Consejo de Guerra y Marina, para su archivo. — ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.—Vista la propuesto que antecede y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Talabartero del Regimiento No. 4 de Artillería ligera, al ciudadano Vicente Teulierre.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Mayo 19 de 1902, - Vista la nota é informe que antecede del Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 6 de Infantería de línea,

El Ministro de Guerra.—

DISPONE:

Art. 1o Nómbrase Herrador del Regimiento No. 6 de Infantería de línea, al profesional Francisco Dolcini.

Art. 2o Asígnasele el sueldo mensual de ochenta pesos moneda nacional de curso legal, el que, mientras no figure en el Presupuesto, se imputará al inciso 3o del Presupuesto vigente.

Art. 3° Publíquese en el *Boletín Militar*, comuníquese y archívese.—RICCHERI.

El Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actua en esta Capitrl, ha señalado el dia 30 del corriente mes, á las 12 y 30 p, m., para ser vista en acuerdo extraordinario, la causa seguida al Soldado Gregoria Sosa, del Regimiento 11 de Caballería-gendarmería, acusado de insubordinación con vías de hecho á mano armada.

En la fecha se ha concedido al Teniente 2° don Saul Firmapaz, del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería de línea, prórroga por diez dias.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 20 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente mixto para Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada, por la que absuelve de culpa y cargo al Subteniente don Aurelio Galindez, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infanteria de linea, acusado de quebrantamiento de arresto, delarando que la formación de esta causa no perjudica su buen nombre y honor.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 21 de Mayo corriente, ha mandado cumplir el fallo del Consejo Superior de Guerra y Marina, que declara firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra que por el delito de evasión, juzgó al penado Jorge Salvatierra de la Prisión Militar de Roca, absolviendolo de culpa y cargo por el delito que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 402 del Código de Justicia Militar, debiendo ser remitido al Presidio Militar de General Roca, para continuar cumpliendo la condena que sobre él pesa, impuesta por Consejo de Guerra.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 20 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, por lo que condena al soldado Segundo Dávila del Regimiento 3° de Infantería de linea, por el delito de usurpación de insignias y falta de deserción simple, á la pena de un año de prisión menor, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 728, inciso 1°., 732, 857 y 579 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los Arts. 592, 593 y volver al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le faltaba según lo determinado en el Art. 547 del referido Código de Justicia Militar.

Fué constituido en prisión preventiva el 2 de Mayo de 1902.—Se dictó sentencia el 15 de Mayo de 1902.—Tiempo que se le abona por sentencia: 1 año y 14 dias.—Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 año y 14 dias.—Tiempo á que ha sido condenado: 1 año de prisión menor.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley N°. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterias, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrificas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 e 1902.—*El Secretario*.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Paso al lado del N°. 434**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.—*Eduardo Capdevila*,—Inspector General. v- 11 Junio

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay al lado del N 3120**, para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones, que, respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se prodederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, .. de 1902. *Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-2-Junio.

Citase á los propietario de los terrenos ubicados en la calle **Brasil entre Caridad y 24 de Noviembre frente al Sud (4 lotes baldios)**, para que dentro del término de 15 dias, se presenten en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires.......de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-31 Mayo.

Citase al propietario de los terrenos ubicado en la calle **Rondeau entre Solis y Entre Rios al lado de los Nos. 1721 1757**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v--31--Mayo.

El 31 del corriente mes de Mayo vence el plazo para el pago de lo siguiente:

Inscripción é inspección, de inquilinatos, conventillos, de vecindad, hoteles, restaurant, casas de lunch, fondas, posadas, casas amuebladas, tambos, cocherias y caballerizas, establecimientos industriales, casas de tolerancia consentidas.

Derecho de Inspección, de máquinas á vapor, kerosene y electricidad.

Los que no dieren cumplimiento, vencido el plazo, incurrirán en la multa del 50 % del valor impuesto.

v-30-Mayo.

SECCIÓN BELGRANO

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olaguer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe*.

CEMENTERIO DEL OESTE

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6ª de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta dias, a contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos alli depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Sección sepulturas*. v-22-Junio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de paño y demas accesorios que deberán entregarse en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 10 de Junio próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los señores licitadores deberán entregar muestras de los artículos á proveerse y de antemano en el almacén Central de la Asistencia Pública, calle Esmeralda N° 66. La mercaderia se recibirá en el local ya mencionado en un solo plazo y tan pronto sea expedida la orden de provisión por la Dirección Sanitaria y si ésta no fuese cumplida en el plazo de cuarenta y ocho horas, será penado cada dia de retardo con una multa de cincuenta pesos moneda nacional sin perjuicio de adquirir los articulos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Los articulos á recibirse serán controlados con las muestras aceptadas y el fallo que expida la Comisión designada por la Dirección Sanitaria tendrán que acatarlo los señores proveedores, siendo él inapelable. Las propuestas, cuyos precios no están especificados con letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas se presentarán en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de quinientos pesos moneda nacional, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Los licitantes, cuyas propuestas fuesen aceptadas, elevarán sus garantias al 10 % sobre el valor de sus compras en garantia de las obligaciones que contraen, y si desistiesen de la propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el anterior articulo el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

El pago se efectuará al contado, previo pago de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que mas le convengan, como asi mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-10 de Junio.

Llámase á licitación para efectuar blanqueos y pinturas en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 6 de Junio á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de

condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los locales á pintarse son los siguientes:

a) Todo lo que quedó sin pintura y blanqueo á causa de la epidemia virulenta de 1901.

b) Los locales de la Dirección, Administración, oficina frente á la farmacia, siete oficinas, quince puertas y catorce ventanas, en el pabellón de la Administración.

c) Las piezas de empleados.

d) Todo el pabellón de cocina y despensa.

e) Los pabellones y piezas de zinc provenientes del Hospital Rawson.

Es entendido que en los locales á pintarse ó blanquearse, se incluyen los cielorrasos, puertas, ventanas, zócalos, etc., y que todo el trabajo se hará á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Las partes que deben blanquearse serán debidamente raspadas, lijadas y después limpiadas con un escobillón suficientemente fuerte, para dejar su superficie perfectamente limpia. Donde no exista revoque ó se halle en mal estado el actual, ó donde se deteriore por efecto del rayado, á juicio de la Dirección de Arquitectura, se repondrá empleando mezcla de:

1 parte de cal de Córdoba en pasta.

3 id arena Oriental mediana, flatachando convenientemente el revoque.

Las paredes que deban ir pintadas al aceite, y que lo están actualmente, serán debidamente lavadas con soda y bien enmasilladas antes de pintarlas.

El blanqueo liso será a tres manos, á dos tonos del color que se indique oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma las paredes exteriores, las interiores de la salas de enfermos y anexos.

El blanqueo con recuadros será á tres manos á la inglesa, con dos filetes y una faja sencilla. El color se indicará oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma: los zaguanes y piezas que actualmente es tán así.

La pintura de aceite en las paredes, se dará á dos manos y del color que se indique oportunamente dando después una de barniz cristal. Irán en esta forma los zócalos de las salas, piezas y demás que actualmente lo tengan.

Los cielorrasos de las salas que actualmente se hallan pintadas, llevarán dos manos de pintura al aceite, debiendo ser previamente bien limpiados. Las puertas, ventanas y celosías, antes de ser pintadas se lavarán con potasa, se lijarán y enmasillarán; á los nudos se le pasará goma laca. Todas las puertas de pino, llevarán dos manos de pintura y una de barniz blanco cristal. Las de cedro, en su parte interior irán como las de pino y en su exterior llevarán dos manos de aceite y una de barniz. Los zócalos de madera llevarán dos manos de pintura al aceite, del color que se indique.

El contratista deberá encargarse de las refacciones que requieran las puertas, ventanas ó celosías, ya sea en trabajos de carpintería, como de herrajes, vidrios, etc. Todos los materiales de pintura á emplearse, deberán ser estranjeros y de primera calidad.

El contratista se encargará de la limpieza general de todos los vidrios, quitando todas las manchas de pintura ó cal que hubiera. También estará á cargo del contratista la limpieza de los pisos que hubiera manchado, efectuando los trabajos.

El precio se dará por todo el trabajo terminado á entera satifacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Deberá fijarse, además, precios por metro cuadrado de pintura al aceite para las paredes, por la pintura de cada puerta, ventana ó celosía para poder así disminuir ó aumentar el presupuesto que se presente en caso que hubiera supresiones ó adicionales.

El plazo para la terminación del trabajo será de sesenta días hábiles, contados desde la fecha en que se dé la orden del comienzo.

Una vez terminado el trabajo el contratista deberá comunicarlo por escrito á la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Si el contratista emplease material que no fuera aceptable, no respondiendo por lo tanto á las condiciones del presente pliego, será multado con treinta pesos moneda nacional, por cada vez que se le rechazaran.

Sólo se admitirán propuestas de pintores de reconocida capacidad y responsabilidad, á juicio de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad.

Por cada día de atraso en la terminación de los trabajos, el contratista pagará veinte pesos de multa.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañada de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos moneda nacional á la orden del señor Intendente, cantidad que será devuelta á los interesados, una vez aceptada alguna.

El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional, en garantía de la buena ejecución del trabajo.

Si el proponente desistiese de la propuesta presentada y aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo, cuando fuese requerido, perderá el depósito de cien pesos.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-6 de Junio.

Llámase á licitación para la provisión de tres mil chapas con la tarifa de los coches de alquiler y con destino á la Inspección de Tráfico.

Art. 1° Las chapas serán de fierro enlozado é igual al modelo con la inscripción letra, tipo y forma de la misma.

Art. 2° La entrega de las chapas se harán en la Oficina de Tráfico á los quince días después de la aceptación de la propuesta.

Art. 3° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla Municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional en garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Art. 4° La Inspección de Tráfico se reserva el derecho de rechazar el todo ó parte de las chapas si no fueran conformes con la muestra.

Art. 5° Las cuestiones que se suscitaren entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente en la forma que dispone el artículo 52 de la ley orgánica y salvo el recurso que la misma acuerda.

La licitación tendrá lugar el día 2 de Junio próximo á las 2. 30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario v- 2 Junio

---

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda y mercería con destino á los Hospitales Municipales que empezará el 1° de Julio próximo y terminará el 31 de Diciembre del corriente año. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad Los señores licitadores deberán presentar las muestras de antemano en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66. La entrega del artículo se hará en el local ya mencionado en dos ó más plazos, según lo estime conveniente la Dirección Sanitaria, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 48 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 30 pesos moneda nacional, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor. Las mercaderías á recibirse serán controladas con las muestras aceptadas y el fallo que expida la comisión designada por la Dirección Sanitaria tendrán que acatarlo los señores proveedores, siendo él inapelable. Las propuestas cuyos precios no estén designados en letra y número no serán tomadas en consideración. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 500 m/n en garantía de la propuesto, la que se devolverá una vez aceptada alguna. El licitante, cuya propuesta fuese aceptada, depositará $ 1000 m/n. en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere al artículo anterior, el que ingresará a la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como así mismo el rechazo de todas.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario. v-5- Junio.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante tres meses. Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo á las 2 y 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante tres meses del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2°. y 3er. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco días y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y es-

tampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1892.—*Jorge N. Williams,* secretario.

v-2-Junio.

Llámase á licitación para el arreglo de los galpones de la caballada en la Sección Sud de Limpieza.—Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. El trabajo consiste en reparar los desperfectos que se van á detallar existentes en los seis galpones iguales del local de la Sección Sud de Limpieza. Trabajo que deberá ejecutarse en un todo de acuerdo á estas especificaciones y bajo las órdenes é inspección inmediata de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Los costados de los galpones, revestidos actualmente con tablas podridas y rotas, serán hechas nuevamente hasta la altura del entre piso del altillo con tablas de pino tea de 1ª, colocándola sobre armazón de tirantillo tea en la misma forma que lo está ahora. Los parantes que sostienen las soleras donde descansan los tirantillos del entrepiso, son actualmente de madera dura de 0 20 X 0.20 y de pino tea de 0 12 X 0 0 8 de escuadrin; en su mayor parte están podridos y desgastados, debiéndose reponer por otro nuevos de la misma madera y seccion transversal donde lo indique la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad, enterrándolos suficientemente, dándoles previamente dos manos de bleack, consolidándolos, aunándolos perfectamente á las soleras, siguiendo siempre las instrucciones que al respecto se darán al contratista

Alrrededor de los seis galpones, cubriendo las cabezas de los tirantillos del entrepiso y una parte salienta de los mismos, existe un revestimiento de labla. de ¹ª que tenía por objeto resguardar los arneses de los caballos. Ese revestimiemto se suprimirá, cortando el saliente de los tirantillos al plomo del revestimiento del altillo y colocando una tabla alrrededor de cada galpón tapando las cabezas; esta tabla será de pino tea de 1ª.

Para subir á los altillos de cada galpón, hay unas escaleras armadas con tablones y llantas de hierro. labradas para el efecto.

Deberán sustituirse totalmente estas escaleras con maderas de pino tea de 2ª, siguiendo la forma y dimensiones actuales y aprovechando el herraje existentes.

El herraje que falte para las escaleras, será provisto por la Municipalidad. Las puertas corredizas del altillo de los galpones no funcionan con regularidad por desperfectos de las guías y de las mismas puertas, lo que deberá colocar el contratista en perfecto estado de funcionamiento.

El piso de tablas de 1ª. existentes en los altillos de los galpones, hay que componerlo en las partes deterioradas, y reahacerlo totalmente en el último galpón que es el que se encuentra en peor estado y en el que habrá necesidad de ejecutar mayores arreglos sagún instrucciones de la Dirección de Arquitectura, higiene y seguridad.

Cuando el contratista emplee en la obra materiales de mala calidad, la Dirección de Arquitectura le dará un plazo de 24 horas para retirarlos, quedando además obligado al pago de una multa de veinte pesos por la primera y segunda vez que diera lugar al rechazo de materiales. Incurriendo por tercera vez, en lo que condena el artículo anterior, se considerará rescindido el contrato de construcción, pudiendo la municipalidad ordenar su proscecución por cuenta del contratista, quien perderá el derecho de la devolución de garantía, quedando su importe á beneficio de aquella. El contratista estará obligado á la reparación de cualquier desperfecto ocasionado en los galpones por causa de los trabajos de reparaciones. El precio se dará por pie cuadrado de madera de cada clase y de 1'' de espesor puesta en la obra, incluida la completa terminación del trabajo con todos sus accesorios.

La Dirección de Arquitectura, prácticará mensualmente las mediciones del trabajo hecho, en presencia del contratista. El plazo para la completa terminación de los trabajos será de ciento veinte días á contar desde la fecha en que se dé la orden de comienzo por la Dirección de Arquitectura, exceptuando los días de lluvia. Por cada día de atraso en la terminación completa de los trabajos, el contratista abonará una multa de treinta pesos monedo nacional. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un certificado pue acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, y que se devolverá una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional en garantía de la buena ejecución del trabajo. Si el contratista cuya propuesta eceptada desistiese de la propuesta presentada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido perderá el depósito de cien pesos, quedando este á favor de la Municipalidad.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.—*Jorge N. Williams,* Secretario.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

v-2 de Junio.

Llámase á licitación para la provisión de huevos y gallinas que deberán proveerse á los Hospitales Municipales durante el 2º semestre del corriente año, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las gallinas y huevos á proveerse deberán ser gordas las primeras y frescos los segundos, entregándose en los hospitales en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2º En los casos en que la provisión no ajustare á lo que establece el Art. 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos moneda nacional. Si el artículo puede comprarse en plaza, abonará tan solo como pena, la diferencia del mayor precio pagado.

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y en número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía á $ 600 m/n, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado, previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams,* Secretario.

Relación de las cantidades de huevos y gallinas que mensualmente se necesitan en los Hospitales Municipales.

2550 docenas de huevos al mes.
1730 gallinas al mes.

v-4 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de vino tinto San Juan, con destino á los Hospitales Municipales y que deberá entregarse en el almacén central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, durante el 2º semestre del corriente año, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de vino, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el almacén central de la Asistencia Pública, muestras duplicadas de los tipos de vino que propongan y estas deberán venir lacradas con el nombre de la casa que la ofrece.

Art. 2º Estas muestras, serán analizadas en el laboratorio de la Asistencia Pública, y de acuerdo con los que resulten aptos para la alimentación podrá la comisión designada por la Dirección Sanitaria, aconsejar se acepte el que más convenga por su clase.

Art. 3º La entrega del vino, se hará en los almacenes de la Asistencia Pública, en la proporción mensual que indica la reclamación adjunta y en la fecha que indique la Dirección Sanitaria.

La falta de cumplimiento á la entrega será penada con 30 pesos moneda nacional, por cada día que transcurra, siendo extensiva esta pena, al caso en que se rechace el artículo y no fuese cambiado en el plazo de 48 horas, sin perjuicio de que si transcurriesen tres días, la Asistencia Pública queda facultada para comprar el artículo en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, ocompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 800 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total que represente la compra de los seis meses, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número no serán tomadas en consideración.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario.

Relación de la cantidad de vino que mensualmente debe entregarse:

7.930 litros vino tinto San Juan.

v.4-Junio.

Llamase á licitación para la provision de hielo cristalino con destino á los Hospitales Municipales,

por seis meses, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1· El hielo que debe proveerse á los Hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los Hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000, hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional, por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerde la ley orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-4-Junio.

Llamáse á licitación para la provisión de carbón y leña con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año.

La licitación tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.45 p. m.

La provisión comprende las siguientes cantidades y clases de combustibles.

38.000	kilos	carbón	Cardiff	mensual
100.000	„	„	Glasgow	„
7.000	„	„	Coke	„
500	„	„	Frajua	„
4.000	„	„	Leña	„
2.000	astillas de leña sauce			„

El combustible á entregarse deberá ser de 1ª calidad y de acuerdos con las cantidades y clases arriba indicados.

El artículo deberá ser puesto libre de acarreos en los hospitales que se indiquen al proveedor, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de carbón y leña, si se llegase á rechazar, será penada cada infracción comprobada, con una multa de (20) veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de adquirirlo en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor

Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas deberán presentarse cerradas, en un sello nacional de $ 5 m/n. y estampilla municipal de $ 0 50, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 500 m/n, en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

El licitante cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechasarlos todos. —Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*. Secretario. v-4-Junio

---

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 3 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asisteucia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá él depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previa el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administratiamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlas todas.— Buenos Aires, Mayo 17 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-4-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los Hospitales Municipales durante el 2º semestre del corriente año, esto es, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 2º semestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el almacén central de la Asistencia Pública Esmeralda 66. Toda muestra ajena ó proposicin de marcas con substitución de las que se piden será motivo suficiente para la desestimación deó la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión en los seis meses y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º. Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Dirección Sanitaria y ellas serán contraloreadas con las muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita á la Dirección Sanitaria, para comprar en plaza y á cualquier precio por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º. El proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º. Las compras son al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º. Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1902. *Jorge N. Williams*. secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1700	kilos	azúcar refinería argentina.
2800	"	" Tucumán 1ª.
3200	"	arroz clase 1ª.
1300	litros	alcohol de maiz 40º en tanques de de 200 litros c/u.
577	kilos	aceite plagniol surtido en 1/4 y 1/2
151/2	blles	aceitunas.
90	kilos	achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214	kilos	arvejas secas.
37	"	almidón »Piaggio».
183	"	bacalao seco en cajones de 45 ks c/u.
750	"	chocolate seminario Nº. 6, sin cajón.
37	"	chuño en paquetes
69	"	ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172	"	dulce Nöel 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77	frascos	encurtidos extranjeros «C. B.».
9	gruesas	fósforos «Flecha».
1310	kilos	Fariña.
235	"	grasa La Negra en latas de 2 1/2ks.c/u.
601	"	garbanzos.
35	cajones	kerosene «Turco».
105	ladrillos	ingleses.
651/2	fcros.	mostaza «Indiana.
121	kilos	nueces
110	"	orejones medallones.
70	"	pasas higo Nápoles en latas de 6 kilos cada uno.
84	"	pasas de uva Segovia.
1477	"	porotos manteca.
25	"	pimienta en grano.
67	"	pimentón.
147	"	queso pategrás.
86	"	" goya para rayar.
2566	kilos	sal gruesa de Cadiz.

94 frascos grandes sal fina.
237 sapolios «Morgan».
123 kilos te Magnolia en latas de 6 blras. c/u.
26 " tapioca en paquetes.
135 paquetes velas «Conen».
500 litros vinagre de vino. v-30-Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca á los Hospitales Municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el 30 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Art. 1º La leche y manteca deberán ser de primera calidad, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores administradores indicarán al proveedor, incurriendo éste, en una multa de $ 20 m/n, por cada vez que el artículo no sea entregado en la proporción y horas convenidas.

Art. 2º La leche solo se considerará de recibo cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el Art. 8º de la Ordenanza de 12 de Abril de 1897, ó sea una densidad comprendida entre 1.0225 á 1.034 y un 2: 5 % como mínimum de manteca como asimismo un 10 % de residuo seco.

Art. 3º La leche será analizada diariamente en todos los hospitales, los vales que expidan los Administradores, serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida pero no la calidad; del resultado del análisis deberá el proveedor pedir cuenta al día siguiente, canjeando un vale con otro, el que le servirá de notificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior, incurrirá en una multa de $ 20 por cada infracción y hospital en que se produzca. La leche no le será devuelta al proveedor sino cuando fuera posible conseguirla en plaza en la cantidad solicitada; en este caso, pagará la diferencia del mayor precio abonado, quedando exento de la multa.

Art. 4º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º Las ofertas deberán presentarse cerradas en un sello nacional de $ 5 y estampilla municipal de $ 0 50 acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 1.000 á la orden de la Intendencia Municipal, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante que desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º. El proponente cuya propuesta fuese aceptada elevará su depósitos á $ 6.000 m/n en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá si diese motivo á rescisión del contrato, pena que incurrirá si la provisión es mala diez días, sean ó no consecutivos.

Art. 8º. El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10º. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar el precio que considere más ventajoso, como asimismo de rechazarlos todos.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.— *Jorge N. Williams.* —Secretario. -v-30 Mayo

Relación de las cantidades de leche y manteca que mensualmente se necesitan y que deberán proveerse á los Hospitales Municipales.

Leche 70.000 litros mensuales, Manteca 150 kilos. -v-30 Mayo

Licitación para la provisión de 68.000 kilos de carne vacuna y 13.000 kilos de ovina mensuales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 30, p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones inserto á continuación.

Art. 1º La carne á proveerse deberá ser gorda, de primera calidad, libre de cabeza y cogote, revisada y sellada por un Veterinario de la Asistencia Pública, entregándose en la cantidad y hora que indiquen los Administradores de los Hospitales.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de $ 20 m/n. Si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan solo como pena, la diferencia del mayor precio pagado.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado nacional de cinco pesos y estampillas municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de mil pesos moneda nacional, cantidad que será devuelta una vez que haya sido aceptada alguna propuesta.

Art. 5º El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía á dos mil pesos moneda nacional, para responder á la obligación que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á qué se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal

Art. 6º El pago se efectuará al contado prévio el tramite de la cuenta respectiva

Art 7º Las cuestiones que se discuten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos — Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.— *Jorge N. Williams.*—Secretario. -v-30 Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, durante seis meses es decir, desde el 1º de Julio proximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2,45 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad elaborado con harina "cero y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez acéptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales o totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. Buenos Aires, Mayo 10 de 1902. *Jorge N. Williams,* Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.
46.000 kilos pan de 1ª. al mes.
250 kilos harina marca 0. al mes.
v-30 Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de fidelería, con destino á los hospitales municipales, y que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública durante el 2º semestre del corriente año, ó sea desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse y marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta; las cantidades en ella designadas deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose á los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que pida la Asistencia Pública, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin exepción, deberán los proponentes, presentar muestras de antemano en el Almacén Central de la Asistencia Pública. Toda muestra ajena ó proposición de marcas en substitucion de las que se piden, serán motivo suficiente para aconsejar la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredita haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 150 m/n, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta deberá elevar la garantía á $ 400 m/n., y si el proveedor desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Inspección Sanitaria y ellas serán controladas con las muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario habilita á la Inspección Sanitaria para comprar en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor, los artículos que no hubieren sido cambiados

Art. 7º El proveedor incurrirá en una multa de 20 $ m/n. por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado previo tramite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad seran resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos cómo asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.— *Jorge N. Williams* —Secretario

Relación de los artículos de fidelería á proveerse mensualmente durante seis meses.
2300 Kilos fideos amarillos, especiales surtidos.
1205 " harina de maiz.
1700 " maiz pisado.
580 " sémola especial. v 30 Mayo.

Licitación para la construcción de 2770 m. l. de canaleta en los techos de los Nuevos Mataderos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 30 del corriente á las 3 1/2 p m.

Las propuestas se presentarán cerradas

en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1902. *El Secretario.* v-30-Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en el dia de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Ley de 30 de Junio de 1884

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

Serie A de $ 100—Nos. 21 25 66 67 93 129 136 193 202 247 331 347 369 408 503 729 772 798 800 842 858 y 860.

Serie B de $ 500—Nos. 31 45 76 77 134 150 243 250 273 285 299 353 393 448 489 514 553 590 598 624 628 716 y 730.

Atrasados

Serie A —Nos. 73 80 81 86 92 96 362 421 738 746 751 757 799 801 828 835 y No. 605 de la 1a. Emisión.

Serie B —Nos. 149 154 155 161 164 169 181 182 655 674 679 689 y 733.

Ley de 5 de Enero de 1894

(Deuda Interna Consolidada)

Serie A de $ 100 Números

34	2025	3798	5215	6586	8294	9524	10702
56	2064	3824	5310	6633	8301	9549	10725
59	2108	3853	5353	6686	8352	9553	10731
94	2124	3956	5380	6690	8361	9584	10826
120	2138	3994	5431	6700	8410	9595	10844
160	2189	4001	5505	6701	8416	9599	10846
198	2230	4041	5566	6717	8448	9607	10877
238	2231	4053	5612	6785	8458	9636	10878
254	2243	4060	5628	6831	8479	9707	10900
286	2261	4072	5631	6843	8487	9759	10904
341	2301	4083	5649	6862	8521	9767	10911
463	2345	4097	5667	6887	8525	9779	10914
486	2374	4117	5700	6890	8545	9799	10923
538	2417	4224	5725	6917	8576	9806	10943
557	2457	4254	5727	6938	8604	9871	10945
574	2541	4278	5728	6973	8632	9854	10950
680	2547	4281	5735	6983	8687	9888	10960
693	2562	4322	5776	7019	8692	9903	10962
709	2645	4328	5780	7029	8704	9932	10967
743	2699	4329	5784	7040	8715	9933	11015
745	2765	4337	5795	7052	8766	9941	11022
775	2827	4386	5837	7069	8779	9959	11044
1007	2904	4388	5866	7113	8805	9984	11071
1012	2905	4413	5923	7126	8840	10030	11073
1034	2917	4422	5928	7127	8882	10038	11083
1061	2997	4465	5947	7170	8952	10052	11095
1075	3017	4539	5957	7172	8968	10062	11102
1083	3018	4559	5970	7185	8985	10090	11131
1100	3032	4569	6008	7214	8996	10114	11151
1155	3062	4617	6009	7225	9040	10152	11163
1160	3071	4676	6013	7287	9047	10195	11164
1220	3155	4686	6016	7345	9064	10284	11179
1249	3181	4694	6059	7355	9090	10293	11198
1300	3190	4696	6099	7421	9115	10307	11200
1321	3255	4824	6101	7685	9120	10330	11217
1376	3306	4857	6104	7908	9130	10382	11219
1526	3311	4884	6159	7976	9232	10403	11232
1555	3359	4891	6193	8037	9277	10415	11243
1578	3387	4916	6208	8071	9282	10430	11290
1583	3423	4954	6218	8082	9285	10451	11298
1639	3506	4958	6305	8127	9308	10490	11306
1673	3507	4965	6346	8136	9310	10529	11310
1686	3522	4973	6359	8151	9337	10533	11323
1712	3581	4997	6378	8180	9377	10555	11324
1755	3593	5013	6394	8190	9411	10557	11337
1801	3695	5088	6402	8214	9438	10577	11344
1812	3696	5111	6406	8229	9468	10602	
1815	3726	5123	6407	8243	9476	10621	
1842	3727	5173	6447	8254	9491	10681	
1892	3745	5181	6478	8280	9507	10695	
1947	3797	5205	6551	8287	9517	10698	

Serie B. de $ 500 — Números

45	1639	3050	4030	4703	5333	6006	6819
234	1663	3094	4082	4719	5380	6061	6824
245	1684	3136	4144	4742	5387	6084	6844
324	1721	3159	4154	4765	5388	6089	6927
358	1892	3186	4158	4792	5431	6117	6948
417	1926	3228	4178	4801	5443	6218	6949
572	1936	3240	4193	4803	5532	6235	6954
585	2016	3287	4208	4832	5646	6251	
613	2019	3310	4216	4883	5697	6361	
617	2081	3320	4271	4906	5713	6331	
649	2113	3346	4281	4937	5725	6453	
693	2167	3398	4341	4954	5739	6468	
723	2179	3409	4394	5006	5780	6542	
768	2398	3517	4402	5026	5848	6569	
901	2454	3616	4514	5047	5891	6583	
1039	2480	3715	4526	5073	5908	6621	
1062	2560	3750	4540	5095	5916	6654	
1126	2627	3752	4550	5251	5941	6666	
1144	2676	3791	4565	5305	5955	6701	
1178	2868	3934	4583	5313	5965	6743	
1244	2938	3935	4663	5318	5973	6781	
1353	3033	3943	4694	5327	6002	6804	

Serie C. de $ 1000.—Números

80	1337	2385	3759	5135	6176	6980	7496
125	1450	2457	3780	5155	6196	6994	7573
367	1458	2469	3935	5160	6221	7015	7629
388	1496	2568	3994	5212	6269	7020	7789
392	1509	2618	4090	5293	6279	7029	7790
414	1597	2671	4135	5312	6316	7032	7852
490	1609	2737	4150	5383	6337	7064	7854
502	1747	2760	4172	5475	6378	7087	7858
619	1818	2782	4179	5541	6388	7093	7925
662	1897	2953	4360	5664	6394	7099	7932
770	1918	2963	4424	5700	6426	7114	7949
872	1935	2968	4434	5720	6453	7182	7951
875	1943	2989	4478	5731	6559	7219	7955
930	1964	3215	4494	5762	6617	7221	7959
942	1966	3292	4626	5811	6632	7280	7978
945	1971	3339	4699	5910	6636	7299	
985	1984	3371	4803	5990	6640	7370	
990	1989	3377	4867	5993	6685	7372	
1029	2075	3400	4941	6006	6743	7379	
1188	2193	3610	4950	6027	6850	7439	
1206	2231	3634	5062	6032	6903	7472	
1284	2236	3708	5121	6045	6952	7485	

Serie D. de $ 5000.—Números

163 443 471 576 595 610 611 619 630 636 733 782 813 1034 1226 1230 1231 1254 1258 1303 1304 1307 1474 1475 1531 1542 1563 1569 1571 1584 1587 1590 1593

ATRASADOS.

Serie A.—Números

13	980	1964	3332	4587	5909	8293	9708
19	1017	2066	3346	4631	5940	8345	9709
31	1018	2067	3373	4636	5966	8349	9720
54	1048	2071	3437	4681	5979	8353	9736
63	1057	2111	3486	4684	5980	8354	9758
129	1105	2112	3512	4716	6035	8528	9788
204	1118	2136	3607	4720	6072	8536	9818
227	1130	2179	3610	4721	6175	8688	9827
232	1188	2265	3617	4743	6181	8714	9921
260	1196	2270	3630	4775	6185	8765	9923
270	1198	2306	3665	4793	6187	8795	9929
443	1248	2308	3678	4795	6254	8918	10028
464	1261	2311	3707	4827	6262	8930	10120
522	1273	2328	3807	4862	6759	8972	10457
555	1285	2340	3829	4864	6941	8993	10517
560	1292	2346	3856	4996	6943	9056	10519
567	1323	2436	3864	5009	6958	9059	10572
602	1325	2450	3938	5027	7020	9067	10597
616	1337	2455	3954	5047	7169	9074	10599
643	1340	2468	4092	5068	7178	9085	10626
702	1391	2554	4129	5084	7314	9095	10646
721	1404	2785	4140	5096	7332	9162	10653
726	1408	2803	4301	5169	7354	9193	10662
791	1423	2804	4320	5186	7915	9217	10679
809	1491	2808	4330	5212	7922	9238	10697
837	1492	2815	4339	5257	7929	9251	
872	1532	2971	4356	5273	7930	9263	
882	1572	3043	4332	5409	7931	9328	
888	1607	3057	4403	5454	7946	9365	
889	1667	3069	4415	5461	7975	9380	
890	1676	3075	4417	5489	8129	9391	
908	1725	3082	4434	5524	8179	9435	
909	1744	3092	4442	5536	8188	9451	
912	1772	3098	4450	5547	8192	9610	
929	1827	3120	4523	5551	8233	9635	
949	1839	3135	4529	5576	8251	9668	
959	1952	3157	4556	5594	8252	9674	
970	1960	3323	4577	5885	8259	9684	

Serie B.—Números

13	594	1468	2151	2557	2969	3447	3914
98	632	1482	2311	2600	3013	3456	3921
177	659	1574	2333	2631	3042	3460	3955
207	671	1607	2336	2652	3043	3538	3956
246	684	1742	2345	2653	3048	3544	3987
276	735	1763	2356	2665	3051	3562	3995
289	761	1901	2357	2710	3072	3578	4206
334	821	1906	2361	2722	3129	3643	4228
335	1161	1920	2367	2731	3135	3647	4223
356	1192	1970	2420	2767	3246	3667	4275
434	1264	1994	2426	2771	3260	3731	4319
504	1339	2024	2444	2821	3272	3776	4327
521	1387	2030	2548	2879	3281	3823	4325
543	1422	2118	2552	2881	3370	3841	4367
550	1430	2128	2553	2960	3384	3879	4427

Serie C.—Números

48	933	1755	2404	2698	4395	5328	6664
75	939	1762	2432	2717	4566	5478	6781
157	1006	1781	2472	2722	4888	5508	6782
192	1057	1803	2501	2856	4947	5592	6844
228	1119	1817	2536	2860	4966	5647	6857
232	1139	1847	2572	2895	4972	5691	6860
287	1180	1893	2640	2972	4977	5742	6870
315	1203	1909	2643	2979	5006	5758	6888
539	1230	1948	2647	4006	5041	5814	6909
540	1268	1969	2718	4019	5066	5874	6911
569	1474	2025	2731	4029	5094	5917	6915
682	1527	2064	2764	4038	5097	5938	6919
683	1599	2133	2775	4063	5136	5939	6943
714	1613	2138	2808	4068	5144	6207	6989
759	1659	2154	2850	4093	5146	6315	7184
778	1693	2290	2852	4184	5192	6382	7201
859	1697	2321	2857	4235	5259	6526	7236
864	1709	2348	2603	4312	5266	6536	
905	1732	2350	2651	4317	5284	6621	

Serie D.—Números

299 394 434 570 729 749 1002 1041 1168 1198 1406

El pago de los títulos enumerados se efectuará juntamente con el respectivo servicio de renta del 1º al 10 del mes entrante y de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902, *El Secretario,*

v-10-Junio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido extraido de las aguas del Riachuelo, en el paraje denominado «Vuelta de Rocha», y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.—La embarcación de que se trata, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.—*E. Victorica, hijo.*

v-29-Junio.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 30 del corriente, á las 3 p. m., por bozales, juegos de herrador, cafeteras de hierro enlozado, platos id., escobas de guinea, pañuelo de algodón, cepillos de dientes, muebles, papel secante, libros, impresos, carros y artículos para confecciones. Por datos en la misma.—*El Secretario.* v-30 Mayo.

Inspección General de Remonta

Desde el 1º al 5 Junio próximo.—Por orden superior se rematarán en lotes (100) cien caballos mansos en la feria de «La Carlota» (F. C. Pacífico), por los señores

Larrechea Hnos y Cia., al mejor postor y dinero al contado.
Por más datos en esta oficina Paseo Colon entre Garay y Brasil.—*V. Rodriguez*, Coronel. v-1°-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Licitaciones.

Llámase á licitación para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Administración de Correos y Telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad, (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el dia 19 de Junio próximo en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1902. v-19-Junio

Llámase á licitación para la venta de 200.000 kgs. (más ó menos) de hierro viejo existente en las Obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el 2 de Junio próximo, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.
Buenos Aires, Mayo 18 de 1902.
-v- 2 Junio

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EDICTO

División de Tierras y Colonias.

Por resolución del señor Ministro de Agricultura, recaida en el expediente 2758 C-99, citase por el término de quince dias á don **Antonio Arturo Lastra**, para que comparezca á esta Oficina, Florida 725, á fin de que manifieste su conformidad ó desconformidad con la operación de mensura practicada por el Agrimensor señor Wenceslao Castellanos, en el ángulo Nor-Este del lote 5, Fracción D, Sección XXV, del Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Mayo de 1902—*P. Piñero Sorondo*, Ofi. Mayor. N°. 994-v-30-Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 10.603



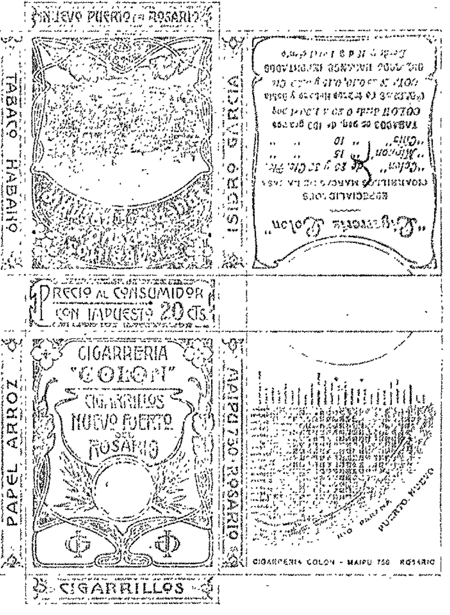
Mayo 26 de 1902—José León y Ca.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos en general y artículos de cigarreria.
v-2 de Junio.

Acta N°. 10.571



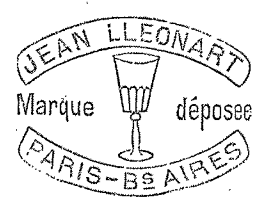
Mayo 14 de 1902—Francisco Albisu.—Distinguir vinos y mondadientes. v-31-Mayo.

Acta N°. 10.601



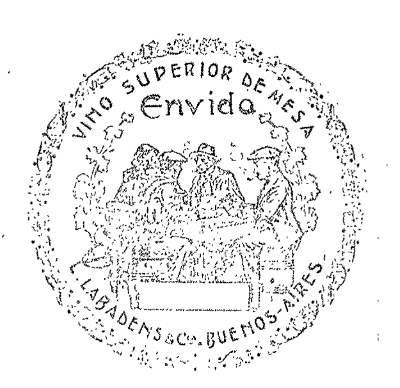
Mayo 26 de 1902—Isidro Garcia—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos en general. v-2 de Junio.

Acta N°. 10.595



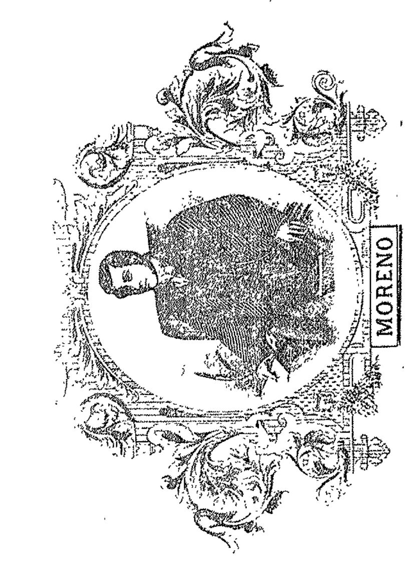
Mayo 21 de 1902—Juan Lleonart—Distinguir camisas, cuellos y corbatas.
v-2 de Junio.

Acta N°. 10.599



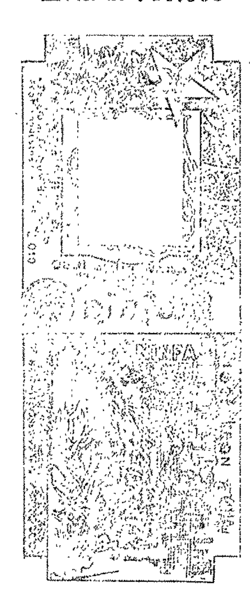
Mayo 26 de 1902—L. Labadens y Ca.—Distinguir vinos, licores y bebidas en general.
v-2 de Junio.

Acta N°. 10.602



Mayo 26 de 1902—José León y Ca.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos en general y articulos de cigarreria.
v-2 de Junio.

Acta N°. 10.605



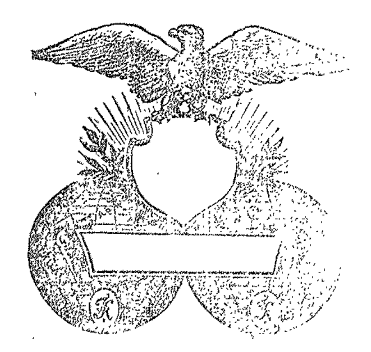
Mayo 26 de 1902—José León y Ca.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y articulos de cigarreria.
v-2 de Junio.

Acta N°. 10.598



Mayo 24 de 1902.—Sociedad Comercial La Conservadora.—Distinguir cueros, lanas y cereales en general. v-31-Mayo.

Acta N°. 10.580



Mayo 15 de 1902—Actien Gesellschaft für Anilin Fabrikation (Tucumán 745)—Distinguir preparaciones farmacéuticas y productos sintéticos en general.

v-30 de Mayo.

Acta N°. 10.597



Mayo 23 de 1092—Casal, Auñon y Cª. (Tucumán 745) Distinguir articulos de talabarteria y lomilleria en general.

v-30 de Mayo.

Acta N°. 10.593



Mayo 20 de 1902.—Bessler, Waechter y Cia.—Distinguir fierro galvanizado, hoja lata fierro y acero en barras y chapas, latón y cobre en barras y planchas, alambres negros galvanizados y de púas, tierra romana, maderas, baldosas, azulejos, cinc.

v-27-Mayo.

Acta N°. 10.600

»Conscriptos»

Mayo 26 de 1902—Juan Posse y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos en general.

v-2 de Junio,

Acta N°. 10.604

LA HIJA DEL TORO



Mayo 26 de 1902—José León y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos en general y articulos de cigarreria.

v-2 de Junio.

Acta N°. 10.607



"LA INDUSTRIAL"

Mayo 27 de 1902.—Modesto Canut.—Distinguir confites, pastillas, caramelos, galletitas, articulos de confiteria en general, tés, cafés, especias en grano y molidas, comestibles, alcoholes y bebidas en general.

v-3-Junio.

Tip. Penitenciaria Nacional.